

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo el día 15 de enero de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 2: "Industria Frigorífica", Subgrupo Nº 02: "Industria del Chacinado", comparecen: por el PODER EJECUTIVO: los Dres. Carolina Vianes y Lic. Danilo Correa, por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: Cra. Mercedes Ottonello y Dra. Tatiana Ferreira, en nombre y representación de las Empresas que componen el sector de la Industria del Chacinado y por DELEGACION DE LOS TRABAJADORES: La Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (F.O.I.C.A.) los Sres.: Luis Muñoz, Esteban Barquín, Adrián Pérez, Carlos Yakes y Carlos Gomez quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de la Industria del Chacinado, hacen constar lo siguiente:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de ajuste salarial correspondiente al 1° de enero de 2018, en aplicación de lo dispuesto por Resolución de Consejo de Salarios de fecha 16 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la referida resolución:

- a) Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2017, un ajuste de 3,5 % (tres con cinco por ciento).
- b) Ajuste Adicional Salarios sumergidos: Corresponderá la aplicación de un ajuste adicional por concepto de salarios sumergidos en los siguientes casos:

Al salario mínimo de la Categoría 1 y 2 corresponderá un ajuste por sumergido del 1,25 % semestral.

Adicionalmente, las partes acuerdan que el salario mínimo de la Categoría 1 tenga un incremento adicional de 0,5 % semestral.

- c) A los efectos de mantener una coherencia piramidal entre las categorías, las partes acuerdan la aplicación de un ajuste adicional de 2,5 % anual a los salarios mínimos de las categorías 3 y 4 distribuido en 1,25 % en cada semestre y de 1 % anual a los salarios mínimos de las categorías 5 y 6, distribuido en 0,5 % en cada semestre.
- d) Además de ello, los salarios mínimos de las categorías de Mantenimiento percibirán a los efectos de mantener la coherencia antes mencionada un incremento adicional del 1,25 % semestral las categorías de: Pintor, Albañil, Medio Oficial Electricista, Medio Oficial Mecánico, Maquinista de frío, Foguista, Oficial Electricista, Oficial Herrero Cañista, Oficial Mecánico y un ajuste de 0,5 % semestral en las categorías de Maquinista ajustador de frío y Electromecánico.



TERCERO: Salarios Mínimos.- En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría vigentes desde el 1° de enero de 2018 serán los siguientes.:

PRODUCCION CONSERVAS-DESPACHO-SERVICIOS

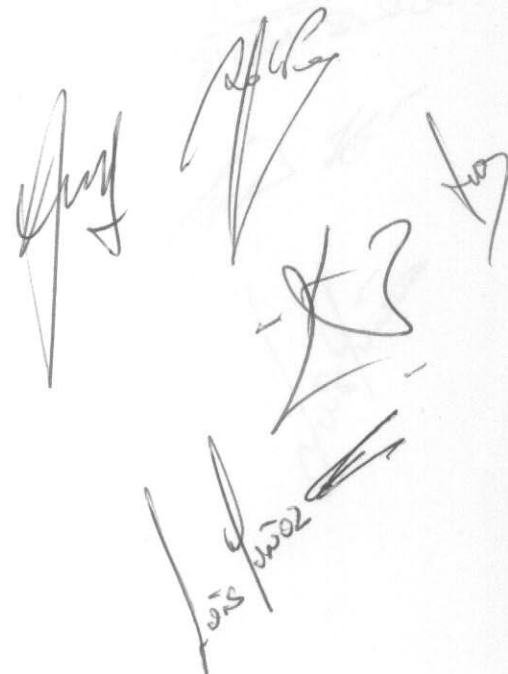

	Hora
CATEGORIA I	108,48
CATEGORIA II	116,10
CATEGORIA III	122,28
CATEGORIA IV	129,82
CATEGORIA V	143,83
CATEGORIA VI	157,56

MANTENIMIENTO

ELECTROMECHANICO	172,61
MAQUINISTA AJUST.FRIO	172,61
OFICIAL MECANICO	147,16
OFICIAL HERRERO CAÑISTA	147,16
OFICIAL ELECTRICISTA	147,16
FOGUISTA	147,16
MAQUINISTA DE FRIO	147,16
MEDIO OFICIAL MECANICO	122,56
MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA	122,56
ALBAÑIL	128,43
PINTOR	122,56
AYUDANTE DE FOGUISTA	122,56

ADMINISTRACION

TENEDOR O ANALISTA CONTABLE	42,000
AUXILIAR 1°	34.035
AUXILIAR 2°	27.514
AUXILIAR 3°	22.723
CAJERO	34.757
VENDEDOR	34.035
VEND.COMISIONISTA (mínimo asegurado)	34.035
COBRADOR	24.925
MERITORIO	22.765
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	22.765



CENTRO DE COMPUTOS

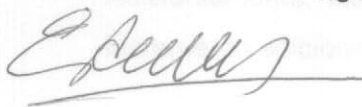
RESPONSABLE TECNICO	42.000
PROGRAMADOR	36.202
OPERADOR	33.304
DIGITADOR	24.924

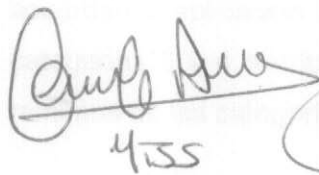
CUARTO: Prima por presentismo o asiduidad. De acuerdo a lo establecido en los numerales 10 y 37 de la cláusula décimo primera de la Resolución de Consejo de Salarios vigente, a partir del 1° de enero de 2018, el monto de esta prima para los trabajadores jornaleros es de \$ 2.853 mensuales nominales (pesos uruguayos dos mil ochocientos cincuenta y tres).

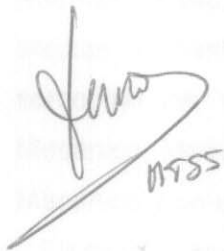
QUINTO: Prima por matrimonio, nacimiento y adopción. De acuerdo a lo establecido en los numerales 11 y 37 de la cláusula décimo primera de la Resolución de Consejo de Salarios vigente, a partir del 1° de enero de 2018, el monto de la prima por matrimonio, nacimiento, o adopción es de \$ 1.712 (pesos uruguayos mil setecientos doce).

SEXTO: Canasta escolar: De acuerdo a lo establecido en los numerales 31 y 37 de la cláusula décimo primera de la Resolución de Consejo de Salarios vigente, a partir del 1° de enero de 2018, la canasta de artículos escolares para los hijos de los trabajadores que se encuentren en edad escolar (primaria de primer a sexto año) es por valor de \$ 1.087 (pesos uruguayos mil ochenta y siete).

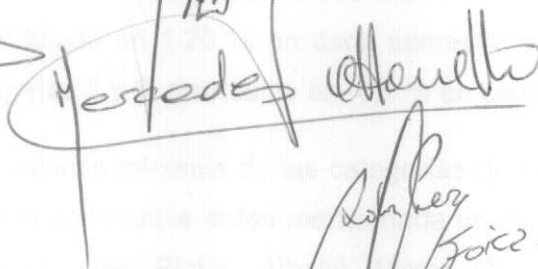
Para constancia en el lugar y fecha indicados se firman 8 ejemplares del mismo tenor.



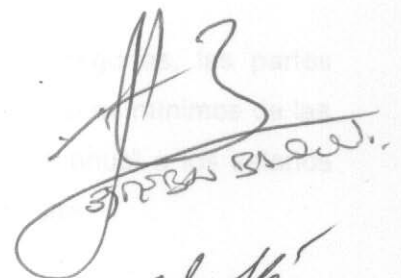

4.155

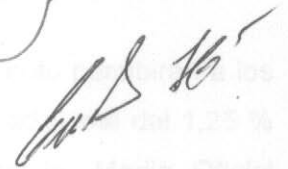

11755

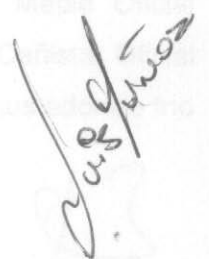

11712


Mercedes Henkel


Rafael Fojas


31253


165


11712